



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Christhoper Salazar Palacio
Causante	Jorge Andrés Salazar Saldarriaga
Radicado	05001 31 10 002 – 2021-00361 -00
Interlocutorio	Nro. 0253 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio **JORGE ANDRÉS SALAZAR Saldarriaga**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE ANDRÉS SALAZAR Saldarriaga**, fallecido el 18 de febrero de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero al **CHRISTHOPER SALAZAR PALACIO**, en calidad de hijo del causante, señor **JORGE ANDRÉS SALAZAR Saldarriaga** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso), representado por su señora madre **SANDRA LORENA PALACIO DURAN**.

TERCERO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

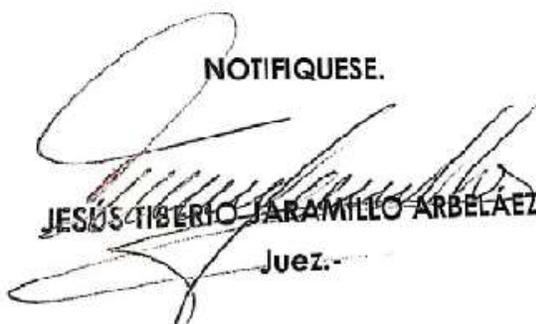
CUARTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

QUINTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO.- NOTIFICAR de la demanda al Señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-